




CORNARE	Número de Expediente: 056150329286	
NÚMERO RADICADO:	131-0589-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 05/06/2019	Hora: 07:53:08.40...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-2263 del 25 de mayo de 2018 se impuso medida preventiva de suspensión por actividades de aprovechamiento forestal, en zona de protección ambiental al señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.382.475, igualmente, en el mismo Acto se Inició Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental al señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.424.725, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución con radicado N° 112-2263-2018, se notificó personalmente el 1 de junio de 2018, a el señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO, y se notificó por medio de aviso el día 8 de junio de 2018 a el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1074 del 20 de septiembre de 2018, se levantó la medida preventiva de suspensión impuesta al señor JAVIER ANTONIO TABARES, por dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2018.

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1144 del 15 de noviembre de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos al señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.

- **CARGO UNICO:** Realizar el aprovechamiento forestal de 20 individuos, en zona de protección ambiental y sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-83738 ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Rionegro, infringiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el literal g artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, y lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

Que el Auto con radicado N° 112-1144-2018, fue notificado personalmente el 20 de noviembre de 2018.

Que dentro del término legal para hacerlo, y mediante el radicado N° 131-9450 del 04 de diciembre de 2018, presento escrito de descargos el señor Luis Alfonso Gutiérrez.

Que mediante Auto con radicado N° 131-0003 del 03 de enero de 2019, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

“De parte:

Citar a interrogatorio al señor Javier Antonio Tabares Castro, identificado con cédula de ciudadanía 15.382.475, con la finalidad de que testifique acerca de los hechos que se investigan en el presente procedimiento sancionatorio”.

Que el Auto con radicado N° 131-0003-2019, fue notificado por estados, el 10 de enero de 2019.

Que de acuerdo a lo ordenado en el Auto con radicado N° 131-0003-2019, se citó a la diligencia de interrogatorio del señor Javier Antonio Tabares por medio de oficio con radicado CS-131-0039 del 18 de enero de 2019, convocada para el día 25 de enero de 2019.

Que la citación comunicada mediante oficio radicado CS-131-0039-2019 solo fue notificada hasta el día 07 de febrero de 2019 al señor Javier Antonio Tabares Castro, motivo por el cual no fue posible realizarla en el tiempo convocado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2011, en su artículo 26 establece lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas (...)”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido a que no ha sido posible llevar a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante el Auto 131-0003 del 03 de enero de 2019, para este despacho se hace necesario prorrogar el periodo probatorio por 30 días más, con el fin de llevar a cabo las diligencias de acuerdo a lo establecido en el Acto Administrativo enunciado anteriormente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el período probatorio abierto mediante el Auto con radicado N° 131-0003 del 03 de enero de 2019, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a el señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.424.725, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 056150329286

Fecha: 30 de abril de 2019

Proyectó: Jeniffer Arbeláez

Revisó: Ornela Alean Jiménez

Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: Subdirección de servicio al cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente